



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establece el proceso de adaptación y actualización al sector público español de las Normas Internacionales de Auditoría y Normas Internacionales de Gestión de la Calidad para su aplicación en España aprobadas por el Resolución de Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y del Glosario de Términos publicado junto con estas Normas Internacionales.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), con el objetivo de converger hacia la práctica existente en la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, ha ido adaptando al marco jurídico nacional las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las Normas Internacionales de Gestión de Calidad (NIGC 1 y NIGC 2) emitidas por la Federación Internacional de Contables (IFAC) a través del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), configurando la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas con la naturaleza de Normas Técnicas de Auditoría y Normas de Control de Calidad Interno.

Dichas normas internacionales constituyen el marco de referencia generalmente admitido y aplicado en el ámbito de la Unión Europea y en el de los países de mayor tradición auditora.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), partiendo de la adaptación de las citadas Normas Internacionales para su aplicación en España hecha por el ICAC (NIA-ES, NIGC 1-ES y NIGC 2-ES), aprobó, mediante Resolución de 25 de octubre de 2019, *la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES-SP)* y por Resolución de 22 de mayo de 2023, *la adaptación al Sector Público de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y de la Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada)* (NIGC 1-ES-SP, NIGC 2-ES-SP y NIA-ES-SP 1220 (Revisada)). En ambos procesos de adaptación al sector público participó la Comisión de normas de auditoría del sector público (CNASP) constituida al efecto con carácter permanente.

Desde sendas Resoluciones de 2019 y 2023 de la IGAE, se han producido por el ICAC nuevas adaptaciones de las normas aprobadas hasta 2022 por el IAASB de la IFAC, culminando con la Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *por la que se publica la actualización de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), las Normas de Control de Calidad Interno, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 para su aplicación en España (NIGC 1-ES y NIGC 2-ES) y el Glosario de Términos, resultado de la adaptación del publicado junto con estas Normas Internacionales para su aplicación en España*. De estas adaptaciones todavía están pendientes para el sector público español, la NIA-ES 250 (Revisada), la NIA-ES 315 (Revisada 2019), NIA-ES 540 (Revisada), NIA-ES 600 (Revisada), NIA-ES 610 (Revisada) y la NIA-ES 720 (Revisada), detalladas en el anexo 1 de esta Resolución.



Asimismo, al igual que el proceso seguido por el ICAC, procede completar la adaptación pendiente al sector público español, así como la actualización del resto de las NIA-ES-SP, y de las NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP con un triple objetivo:

- La incorporación de las modificaciones de concordancia entre normas, ya incluidas por el IAASB en las normas revisadas publicadas por la IFAC y en la actualización realizada por el ICAC, al texto de las NIA-ES-SP, de la NIGC 1-ES-SP y de la NIGC 2-ES-SP y del Glosario de Términos.
- La homogeneización de las denominaciones utilizadas y el formato de presentación de las NIA-ES-SP, la NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP y el Glosario de Términos publicados hasta la fecha.
- La actualización de las referencias normativas contenidas en las notas explicativas que acompañan a las NIA-ES-SP.

Si bien la CNASP se constituyó con carácter permanente, según la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 21 de marzo de 2022, *sobre el proceso de adaptación al Sector Público de las Normas Internacionales de Auditoría y de Gestión de la Calidad*, el inicio de cada proceso de adaptación y actualización deberá ser autorizado mediante Resolución de la IGAE.

A este respecto, la presente Resolución viene a iniciar el proceso de adaptación de las NIA-ES que se indican en el anexo 1 y la actualización de las restantes NIA-ES-SP, así como de las NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP que se citan en el anexo 2, respecto de las aprobadas por Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la actualización de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), las Normas de Control de Calidad Interno, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 para su aplicación en España (NIGC 1-ES y NIGC 2-ES) y el Glosario de Términos, resultado de la adaptación del publicado junto con estas Normas Internacionales para su aplicación en España.

La elaboración de normativa técnica de auditoría específica para el ámbito público constituye una tarea básica para un desempeño de calidad de la función de control dentro del marco del sistema de gestión de la calidad del que la IGAE se ha dotado. Su concreción debe abordarse en el ámbito estatal tomando como referencia tanto la regulación aprobada para el sector privado como las pautas seguidas en el ámbito internacional.

Con el proceso de adaptación y actualización que se inicia con esta Resolución, adicionalmente, se pretende continuar fortaleciendo el marco asentado en las Resoluciones de la IGAE de 25 de octubre de 2019 y 22 de mayo de 2023 antes citadas, para facilitar el desarrollo de mecanismos de coordinación técnica en materia de auditoría con las administraciones territoriales, con el fin de lograr un cuerpo normativo con consistencia en el ejercicio de la auditoría pública, con



independencia de que su ejercicio se efectúe directamente por los órganos de control o bien acudiendo a la colaboración de firmas privadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Intervención General de la Administración del Estado ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: La Oficina Nacional de Auditoría (ONA) de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) iniciará, dirigirá, coordinará e impulsará, a través de la Comisión de Normas de Auditoría del Sector Público (CNASP), el proceso de adaptación al sector público de las Normas Internacionales de Auditoría que se indican en el anexo 1 de esta Resolución; así como las actualizaciones que resulten necesarias en las restantes Normas Internacionales de Auditoría y Normas Internacionales de Gestión de la Calidad adaptadas al sector público español (NIA-ES-SP, NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP, respectivamente) citadas en el anexo 2, integrándose todas ellas en un solo corpus.

Segundo: El alcance de la adaptación comprende las normas que se indican en el anexo 1 y el de la actualización que se autoriza se refiere a las NIA-ES-SP, NIGC1-ES-SP y la NIGC2-ES-SP citadas en el anexo 2, respecto de las aprobadas por Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *por la que se publica la actualización de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), las Normas de Control de Calidad Interno, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 para su aplicación en España (NIGC 1-ES y NIGC 2-ES) y el Glosario de Términos, resultado de la adaptación del publicado junto con estas Normas Internacionales para su aplicación en España.*

Por ello, sin perjuicio de que, si a lo largo del proceso se llegaran a producir modificaciones o actualizaciones relevantes en ellas, se implemente su incorporación con el fin de mantener el mayor grado de actualización posible del corpus normativo. Asimismo, si se considera útil, y como resultado de la adaptación, se ha de formar o completar el glosario de términos utilizados en la actividad de auditoría y de la gestión de la calidad de la auditoría referenciado a las normas, de tal forma que constituya una forma de acceso rápida y didáctica a conceptos y definiciones en ellas incluidas.

Tercero: El proceso de adaptación e integración al sector público de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES) mencionadas en el anexo 1 y la actualización de las restantes NIA-ES-SP y de las NIGC1-ES-SP y NIGC2-ES-SP del anexo 2, conlleva la aplicación de los siguientes criterios:

- 1) La adaptación ha de llevarse a efecto con el mayor grado de fidelidad y transparencia posibles a las normas aprobadas por el ICAC, tanto en su estructura como en su contenido, de tal forma que sea posible identificar sobre las propias NIA-ES, o en documentos integrados en ellas, qué aspectos y disposiciones, en su caso, no son aplicables por eliminación y cuáles, en su caso, resultan de aplicación adicional o



específica, sin perjuicio de las adaptaciones terminológicas necesarias de las que también se dejará constancia.

- 2) Que se integren, en la medida de lo posible y siempre que no contravengan las NIA-ES- y NIGC-ES, las normas de auditoría y las normas de calidad de la auditoría, así como cualesquiera otras regulaciones técnicas existentes que puedan seguir siendo de utilidad.
- 3) Este proceso de adaptación de las NIA-ES indicadas en el anexo 1, así como de actualización de las demás NIA-ES-SP, NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP del anexo 2 tiene vocación de ser referencia para aunar y unificar las normas de auditoría aplicables en todo el sector público, con independencia del carácter, estructura, organización o dependencia del órgano de control que realice el trabajo.
- 4) Por motivos de coordinación sectorial y de los diferentes niveles de las administraciones públicas, se tendrán en cuenta las adaptaciones realizadas internacionalmente, además de aprovechar los criterios adaptativos contenidos en las propias normas cuando específicamente en algunos de sus apartados se refieran a aspectos identitarios del sector público, teniendo en cuenta la amplitud indicada.
- 5) A las citadas NIA-ES que se adapten, se les añadirá el acrónimo "SP", indicativo de sector público y el ordinal "1", tal y como se viene haciendo. De forma que los acrónimos de las citadas normas adaptadas al SP serán: NIA-ES-SP 1250 Revisada, etc.

Cuarto: Una vez adaptadas las normas del anexo 1 y actualizadas las restantes normas del anexo 2 por la CNASP, serán publicadas provisionalmente en la web de la IGAE para someterlas a un periodo de información pública no inferior a un mes.

Posteriormente, la CNASP, a través de su Presidente, elevará a la persona titular de la IGAE, la propuesta de resolución para la aprobación de las normas adaptadas o actualizadas.

Quinto: La IGAE aprobará las resoluciones y normas técnicas que sean necesarias para la precisa implementación de las NIA-ES-SP y NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP.

Sexto: La ONA emitirá, en caso de considerarlo necesario, para aplicación concreta en aquellos aspectos que sea necesario, Notas técnicas de la ONA, Instrucciones o Guías de desarrollo, de acuerdo con los criterios contenidos en la presente Resolución.

Séptimo: La ONA diseñará los planes de formación correspondientes que organicen, favorezcan y aseguren el proceso de asimilación y conocimiento de las nuevas adaptaciones normativas, así como de las actualizaciones realizadas. A estos efectos, la IGAE podrá formalizar convenios de colaboración con los órganos de control de las administraciones territoriales.

Octavo: En el marco de la política de organización general de la IGAE, para la implementación y operatividad de las NIA-ES-SP y de la NIGC 1-ES-SP y NIGC 2-ES-SP, se considerarán los medios personales y materiales necesarios para su óptimo resultado, acorde con el cumplimiento del estándar de calidad que estas normas exigen.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
INTERVENTOR GENERAL

Noveno: La Resolución por la que se apruebe la adaptación y actualización de las normas de auditoría y de calidad de la auditoría indicadas, así como la normativa complementaria resultantes de este proceso, será publicada en el BOE y en la página web de la IGAE.

Madrid, a 1 de octubre de 2024

El Interventor General de la Administración del Estado

D. Pablo Arellano Pardo



ANEXO 1. - Relación de NIA-ES objeto de adaptación

NIA-ES 250 (Revisada), Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros.
NIA-ES 315 (Revisada), Identificación y valoración del riesgo de incorrección material.
NIA-ES 540 (Revisada), Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar.
NIA-ES 600 (Revisada), Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes).
NIA-ES 610 (Revisada), Utilización del trabajo de los auditores internos.
NIA-ES 720 (Revisada), Responsabilidades del auditor con respecto a otra información.



Anexo 2.- Relación de NI-ES-SP y NIGC-ES-SP objeto de actualización

a) NIA-ES-SP

NIA-ES-SP 1200, Objetivos globales del auditor público y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación al Sector Público Español.
NIA-ES-SP 1210, Términos del documento de inicio de la auditoría.
NIA-ES-SP 1220 (Revisada), Gestión de calidad de una auditoría de estados financieros (NIA-ES 220 REVISADA) (en vigor a partir del 1 de enero de 2024)
NIA-ES-SP 1230, Documentación de auditoría.
NIA-ES-SP 1240, Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude.
NIA-ES-SP 1260 (Revisada), Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad.
NIA-ES-SP 1265, Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad.
NIA-ES-SP 1300, Planificación de la auditoría de estados financieros.
NIA-ES-SP 1320, Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.
NIA-ES-SP 1330, Respuestas del auditor a los riesgos valorados.
NIA-ES-SP 1402, Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.
NIA-ES-SP 1450, Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.
NIA-ES-SP 1500, Evidencia de auditoría.
NIA-ES-SP 1501, Evidencia de auditoría – consideraciones específicas para determinadas áreas.
NIA-ES-SP 1505, Confirmaciones externas.
NIA-ES-SP 1510, (Revisada) Trabajos iniciales de auditoría – saldos de apertura.
NIA-ES-SP 1520, Procedimientos analíticos.
NIA-ES-SP 1530, Muestreo de auditoría.
NIA-ES-SP 1550, Partes vinculadas.



NIA-ES-SP 1560, Hechos posteriores al cierre.
NIA-ES-SP 1570 (Revisada), Empresa en funcionamiento.
NIA-ES-SP 1580, Manifestaciones escritas.
NIA-ES-SP 1620, Utilización del trabajo de un experto del auditor.
NIA-ES-SP 1700 (Revisada), Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros.
NIA-ES-SP 1701, Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor público.
NIA-ES-SP 1705, (Revisada), Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor público.
NIA-ES-SP 1706, (Revisada), Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor público.
NIA-ES-SP 1710, Información comparativa: cifras correspondientes a periodos anteriores y estados financieros comparativos.

b) Normas Internacionales de Gestión de la Calidad objeto de actualización

Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1: gestión de la calidad de los órganos de control que realizan auditorías o revisiones de estados financieros, así como otros trabajos de control de acuerdo con las competencias atribuidas al sector público en España (NIGC 1-ES-SP).
Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2: revisiones de la calidad de los trabajos de control del sector público en España (NIGC 2-ES-SP).